

SUMILLA:

SOLICITA PAGO PERMANENTE DEL INCREMENTO DEL 10% DE LA REMUNERACION MENSUAL POR CONTRIBUCION AL FONAVI

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO ILAVE

AURELIANO NINA CACATA, profesor Cesante identificado con **DNI N° 01783905**, con domicilio en el Jr. Zepita N° 183, del Barrio Santa Barbara del Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Departamento de Puno, ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que al amparo del numeral 20 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el Art. 39° y 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, normas que obliga a **"dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**, acudo ante su Despacho a efectos de solicitar:

I. PETITORIO:

Que. Se proceda a **PAGAR el INCREMENTO DEL 10% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL POR CONTRIBUCION AL FONAVI**. De conformidad con el Decreto Ley N° 25981. en forma permanente y se incluya en la planilla de remuneraciones y/o pensiones.

Que, asimismo solicito el **pago de los devengados correspondientes más intereses legales con retroactividad al mes de enero de 1993.**

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO: Que, el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2° estableció el incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por haber contribuido al Fonavi a partir del 1° de enero de 1993, norma que posteriormente fue derogada por la Ley N° 26233 la misma que estableció el mantenimiento de dicho beneficio para los trabajadores que la habían obtenido.

SEGUNDO: Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la CASACION N° 3815-2013 Arequipa, ha establecido que **"constituye un error de la Administración el no haberle otorgado en su momento lo que por derecho le correspondía y que tal error no puede ser trasladado y asumido por el recurrente, vulnerando su derecho a una remuneración**

justa, máxime si el actor no estaba obligado a solicitar que se le aplique dicho beneficio toda vez que el Decreto Ley N° 25981 tiene la calidad de autoaplicativa".

TERCERO: Que, asimismo, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la CASACIÓN N° 8342-2016 Cusco de fecha 03 de mayo del 2018, estableció en su DECIMO PRIMER CONSIDERANDO que: "En consecuencia, al establecerse que la accionante tenía un contrato vigente al 31 de diciembre de 1992 y sus remuneraciones estuvieron afectas a las contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, reunía los requisitos para ser beneficiaria del incremento solicitado a partir del 01 de enero de 1993, de manera permanente. (...)".

El subrayado es nuestro.

CUARTO: Que, en consecuencia, al haberse dispuesto la aplicación de dichas normas que implementan y mantienen el incremento del 10% de las remuneraciones mensuales, corresponde la liquidación de los devengados generados, con retroactividad al 1° de enero de 1993 y la incorporación de dicho concepto en la planilla de remuneraciones v/o pensiones.

QUINTO: Que, además, corresponde el cálculo de los intereses legales generados, petición que se encuadra dentro del procedimiento administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 1246° del Código Civil y en la forma y modo establecidos por el Decreto Ley N° 25920.

Adjunto a presente los siguientes documentos:

1. Copia del DNI del recurrente.
2. Copia de Resolución de Nombramiento.
3. Copia de boleta de pago octubre, noviembre y diciembre 1992
4. Copia de boletas de pago enero, febrero y marzo 1993

POR TANTO:

Solicito a Ud. Señora Directora acceder a mi petición por ser de justicia y estar con arreglo a ley.

Ilave, 29 de Enero del 2024.



AURELIANO NINA CACATA
DNI N° 01783905